CONTRATO DE OBRA Nº 11-2026

MODALIDAD:	REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN HASTA 20 SMLMV
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN AYALA DEL MUNICIPIO DE BELLO - NIT: 811.038.194-7
CONTRATISTA:	ELECTRONICAS VIMAR S.A.S - NIT / CC 901.224.177 – 5
OBJETO:	MANTENIMIENTO CORRECTIVO, REPARACIONES LOCATIVAS, ADECUACIONES DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA, TECNOLÓGICA Y DE SEGURIDAD EN DIFERENTES ÁREAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIÉCER GAITÁN AYALA
PLAZO:	CUATRO DIAS (04)
VALOR:	($5.590.000) CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS ML ML

Entre los suscritos a saber de una parte, **LUZ MARINA RUA PORRAS**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 21.768.688 en su calidad de Rector (a) de la institución Educativa JORGE ELIECER GAITAN AYALA de la Alcaldía del Municipio de Bello y facultado (a) para contratar al tenor de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y el (la) señor (a) DARLEY ADRIAN ALZATE SUAREZ,, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 3.539.923, actuando en nombre y representación legal de la empresa ELECTRONICAS VIMAR S.A.S con NIT 901.224.177 – 5 quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: MANTENIMIENTO CORRECTIVO, REPARACIONES LOCATIVAS, ADECUACIONES DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA, TECNOLÓGICA Y DE SEGURIDAD EN DIFERENTES ÁREAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIÉCER GAITÁN AYALA

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.: OBLIGACIONES GENERALES: 1) Comunicar inmediatamente al supervisor, la ocurrencia de cualquier evento o riesgo potencial que se presente en el desarrollo del contrato y pueda afectar su cumplimiento. **2)** Entregar al Supervisor del contrato, informe de as obras ejecutadas, cada que este lo requiera. **3)** Mantenerse al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (en caso de aplicar), durante todo el plazo de ejecución del contrato. **4)** Mantener reserva sobre los hechos, documentos, e información en general que llegue a su conocimiento en ocasión del cumplimiento del objeto contractual. **5)** Velar por las medidas de seguridad y protección relacionadas con el objeto del contrato y ccumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes: a. Procurar el cuidado

integral de su salud. b. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. c. Reportar de manera inmediata la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. d. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **6)** Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones, actividades y estipulaciones contenidas en los documentos previos, contrato, formatos y demás anexos del proceso contractual. **7)** Cubrir todos los gastos e insumos que se requieran con ocasión de ejecución del objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1) Realizar en la institución educativa las actividades objeto del contrato 2) Garantizar la calidad del servicio prestado. 3) Las demás que sean inherentes y derivadas de la ejecución del objeto contractual.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Revisión y reconexión circuitos eléctricos auditorio	Unidad	1	$ 800.000	$ 800.000
2	Mantenimiento y rehabilitación de pocetas laboratorio de física a todo costo, que incluye cambio de grifería y reconexión ducto del desagüe, reconexión eléctrica, reparaciones de puertas y cambio de chapas.	Unidad	2	$ 390.000	$ 780.000
3	Instalación a todo costo de punto de red en coordinación mañana, incluye cable utp cat 6 100% cobre, canaleta, jack cat 6 rj 45 cat 6, caja 2x4, conectividad, etc.	Unidad	1	$ 190.000	$ 190.000
4	Instalación de chapa rectoría + reparación puerta entrada rectoría	Unidad	1	$ 560.000	$ 560.000
5	Revisión y reinstalación de cámara de seguridad en piso -1 con cambio de caja y accesorios y recuperación de señal en dvr	Unidad	3	$ 120.000	$ 360.000
6	Revisión y cambio de modulo hdmi + faceplate en aula de clase #21 para videobeam	Unidad	1	$ 80.000	$ 80.000
7	Revisión y reparación tomas de circuitos eléctricos sala de sistemas 1 - 2	Unidad	44	$ 60.000	$ 2.640.000

8	Reparación sistema eléctrico timbre con cambio de campanas industriales 6"	Unidad	1	$ 180.000	$ 180.000
SUBTOTAL					**$ 5.590.000**
IVA					**$ 0**
TOTAL					**$ 5.590.000**

2.2. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION: La Institución Educativa queda obligada a: **1)** Pagar la contraprestación económica estipulada, lo cual se hará, previa presentación de la factura por parte del contratista, sin perjuicios de los descuentos que por pago de Retención en la Fuente o demás conceptos haya lugar conforme a la Ley. **2)** Facilitar al CONTRATISTA los recursos, medios, información y acceso a los diferentes servicios para la debida ejecución de sus obligaciones y desarrollo del objeto del presente contrato. **3)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4)** Realizar auditoría interna a la ejecución del objeto del contrato por parte del supervisor del mismo quien comunicará al Contratista respecto de toda irregularidad que se presente con ocasión del servicio prestado objeto del contrato y de tomar medidas respecto de las eventuales irregularidades que se presenten y afecten la ejecución del objeto del contrato**.**

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo del contrato es de CUATRO DIAS (04) contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre la Institución Educativa a través del supervisor designado y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento establecidos en la ley.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: **VALOR.** El valor total del presente contrato se estima en la suma CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS ML($5.590.000). **FORMA DE PAGO.** En un unico pago, previo cumplimiento de las obligaciones contraídas y con la certificación expedida por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Institución Educativa, atenderá el pago de este contrato con cargo a:

CDP	CÓDIGO	RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR	VALOR A AFECTAR
20	262	02.2.3.2.02.02.005.04.02.09.	Servicios Generales De Construcción De Otras Obras De Ingeniería Civil - Matenimiento de infraestructura	$ 5.590.000	$ 5.590.000

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá los motivos de suspensión y deberá ser

firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTÍA ÚNICA: En razón a la naturaleza del contrato y a la forma de pago, no se requiere la constitución de Garantías, sin embargo, el contratista se obliga con la Institución Educativa a garantizar la calidad de los productos y servicios.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá, mediante Resolución Motivada imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios sufridos, sin exceder el cinco por mil (5x1000) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA DECIMA. APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por LA INSTITUCION EDUCATIVA mediante Resolución motivada conforme el proceso dispuesto en la normatividad legal vigente Una vez ejecutoriados estos actos administrativos serán tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPTIVAS AL DERECHO COMÚN: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos. LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá hacer uso de éstas en las oportunidades y formas allí establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas en él contenidas y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** para efectos de este contrato EL CONTRATISTA manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial las provistas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y artículos 2 y siguientes de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por LUZ MARINA RUA PORRAS quien se desempeña como Rector de la Institución Educativa JORGE ELIECER GAITAN AYALA, o quien haga sus veces, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales. **PARÁGRAFO**. Teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor deberá realizar el *"seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato".* De igual manera, en el artículo 84 *ídem*, determina que los "*supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".*

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la INSTITUCION EDUCATIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VÍNCULO LEGAL: La INSTITUCION EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA o personal al servicio de esté, en consecuencia, no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna de la Institución Educativa. Así mismo, la selección de personal al servicio del contratista, su vinculación, liquidación de asignaciones salariales y prestacionales y cualquier otro beneficio laboral o convencional corre por cuenta del Contratista. El contratista tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con la Institución Educativa relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) La declaratoria de incumplimiento del contrato a través de acto administrativo; d) Las demás causales que contempla el régimen contractual colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo por las partes según la legislación vigente, a más tardar dentro de los (4) meses siguientes a su finalización. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que

llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si el contratista no se presenta a la liquidación, no allega los documentos requeridos, o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la liquidación, esta será practicada unilateralmente por la Institución Educativa y se adoptará por resolución motivada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan de surgir diferencias en el desarrollo del presente Contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la Conciliación Judicial y Extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. EJECUCIÓN: Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requerirá del certificado de registro presupuestal, la constancia de afiliación al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÈSIMA PRIMERA. **SEGURIDAD SOCIAL.** Durante la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA, deberá acreditar la afiliación y el pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), conforme a lo dispuesto en la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Bello.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Bello en la fecha 21 de agosto de 2026.

LUZ MARINA RUA PORRAS
RECTOR
I. E. JORGE ELIECER GAITAN AYALA
Contratante

DARLEY ADRIAN ALZATE SUAREZ,
Representante legal
Contratista

ACTA DE INICIO

CONTRATO No	CT11-2026
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN AYALA DEL MUNICIPIO DE BELLO - NIT: 811.038.194-7
CONTRATISTA:	ELECTRONICAS VIMAR S.A.S - NIT / CC 901.224.177 – 5
OBJETO:	MANTENIMIENTO CORRECTIVO, REPARACIONES LOCATIVAS, ADECUACIONES DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA, TECNOLÓGICA Y DE SEGURIDAD EN DIFERENTES ÁREAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIÉCER GAITÁN AYAL
PLAZO:	CUATRO DIAS (04)
VALOR:	($5.590.000) CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS ML
FECHA DE INICIO:	21 de agosto de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	24 de agosto de 2026

En el sitio de ejecución del contrato, se reunieron los señores LUZ MARINA RUA PORRAS, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 21.768.688, en su calidad de Rector (a) de la institución Educativa JORGE ELIECER GAITAN AYALA del Municipio de Bello y el (la) señor (a) DARLEY ADRIAN ALZATE SUAREZ,, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 3.539.923**,** actuando en nombre y representación legal de la empresa ELECTRONICAS VIMAR S.A.S con NIT 901.224.177 – 5 con el fin de dar inicio al contrato antes citado.

El supervisor deja expresa constancia que se presentaron los siguientes documentos:

REQUISITOS DE EJECUCIÓN		
	SI	**N/A**
Aprobación de la garantía.		X
Registro Presupuestal	X	
Afiliación a ARL	X	

A esta acta se incorporan, en calidad de anexo, todos los documentos arriba mencionados, debidamente aprobados para fines de control de cumplimiento del objeto contractual.

El supervisor del contrato puso en conocimiento del contratista lo siguiente:

1. En todo momento el contratista debe acatar las especificaciones técnicas, instrucciones, exigencias y recomendaciones que presente la supervisión.
2. Que toda orden e instrucción por parte del supervisor se dará por escrito.

3. El supervisor y el contratista, se comprometen a ejecutar el contrato de acuerdo a parámetros legales que correspondan a la modalidad de contratación a la que pertenece el mismo y respetando las especificaciones técnicas, estudios previos y en general todos aquellos documentos que hacen parte del trámite pre y contractual.
4. El contratista y supervisor establecen que la comunicación formal utilizando los medios electrónicos se realizará a través de los siguientes correos electrónicos:

   Contratista: electronicasvimar@hotmail.com

   Supervisor: luzmaporras1@gmail.com

Teniendo en cuenta lo anterior las partes acuerdan dar inicio al contrato de la referencia.

Para constancia, se firma la presente acta el día 24 de agosto de 2026 por quienes en ella intervinieron:

LUZ MARINA RUA PORRAS
I. E. JORGE ELIECER GAITAN AYALA
Contratante

DARLEY ADRIAN ALZATE SUAREZ,
Representante legal
Contratista